

do de inscripción. Se constituirán tantos tribunales como sean necesarios, teniendo en cuenta que el número de personas inscritas no puede ser superior a 75 por tribunal.

3. Los tribunales estarán integrados por una persona que ejerza la presidencia y cuatro vocales, el vocal de menor edad actuará como secretario. Los vocales pertenecerán al cuerpo de profesorado de enseñanza secundaria y serán profesores de un centro de educación de personas adultas. Los vocales deben tener competencia docente sobre alguno de los módulos que conforman los ámbitos de la prueba.

Artículo 8

Realización de la prueba

1. La prueba para la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria para personas mayores de dieciocho años serán únicas para todas las personas inscritas en cada convocatoria y tiene que realizarse de forma simultánea. Las pruebas escritas se realizarán en una sola jornada, en sesiones de mañana y tarde. La Dirección general competente en materia de educación de personas adultas dará las instrucciones necesarias para la correcta realización de la prueba.

2. La Dirección general competente en materia de educación de personas adultas remitirá la prueba a los presidentes de cada tribunal nombrado para cada ocasión.

3. Los presidentes de los tribunales deben garantizar el secreto de las pruebas hasta que éstas se inicien.

4. Los tribunales velarán para que se realicen las adaptaciones necesarias en tiempo y medios para facilitar que las personas que acrediten tener alguna discapacidad puedan realizar las pruebas.

Artículo 9

Evaluación, calificación de la prueba y certificaciones

1. Cada tribunal realizará una sesión de evaluación en la cual cumplimentará el modelo de acta de evaluación que establezca la Dirección general competente en materia de educación para personas adultas. En el acta deben relacionarse todas las personas inscritas en la prueba con las calificaciones obtenidas, y si procede, las exenciones de examinarse de alguno de los ámbitos, si la persona interesada aporta estudios superados con anterioridad y que resulten equivalentes de acuerdo con la tabla del anexo 1 de esta Orden (los anexos se encuentran en la versión catalana). Si la persona interesada no se ha presentado para examinarse de alguno de los ámbitos de la prueba, en la casilla correspondiente se hará constar como 'no presentado (NP)'. Si no se ha presentado a ninguno de los ámbitos de la prueba, se hará constar esta indicación en cada una de las casillas que corresponden a los ámbitos.

2. La calificación global obtenida en cada uno de los ámbitos de la prueba se realizará en los términos siguientes:

Insuficiente (I): 1, 2, 3, 4

Suficiente (S): 5

Bien (B): 6

Notable (N): 7, 8

Sobresaliente (E): 9, 10

Se considera que un ámbito no está superado cuando se ha obtenido la calificación global de insuficiente. Para aprobar la prueba hace falta tener superados cada uno de los tres ámbitos que la conforman.

3. El tribunal tiene que expedir a las personas que tengan los tres ámbitos de la prueba superados una certificación que acredite que se ha superado la prueba. El modelo de certificado lo establece la Dirección general competente en materia de educación para personas adultas.

4. Si los aspirantes no superan los tres ámbitos, sin embargo aprueban alguno de ellos, las calificaciones de los ámbitos aprobados se mantienen para sucesivas convocatorias. En este caso, el tribunal expedirá una certificación que acredite los ámbitos superados, con indicación de la calificación obtenida, según el modelo que establezca la Dirección general competente en materia de educación para personas adultas.

Artículo 10

Reclamaciones

1. Los aspirantes pueden presentar una reclamación si consideran incorrecta la aplicación de los criterios de evaluación. La reclamación, dirigida al presidente del tribunal, debe realizarse por escrito, en el plazo de los cinco días hábiles posteriores a la publicación de las calificaciones, argumentando las razones que motiven la reclamación.

2. El tribunal, en los dos días hábiles siguientes a la finalización del plazo para presentar las reclamaciones, realizará una sesión de evaluación extraordinaria para resolver las reclamaciones presentadas. La decisión tomada por el tribunal se comunicará a la persona interesada. Si las decisiones modifican las calificaciones, estas modificaciones tienen que trasladarse al acta definitiva.

3. Contra las resoluciones de los tribunales puede interponerse un recurso de alzada ante el órgano que lo ha dictado o ante la persona titular de la Dirección general competente en materia de educación de personas adultas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación del acta, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Artículo 11

Documentación que remitirán los tribunales

1. Los tribunales remitirán a la Dirección general competente en materia de expedición de títulos, la propuesta de expedición del título de graduado en educación secundaria obligatoria para las personas que tengan derecho y una copia del acta de evaluación.

2. También, enviarán una copia del acta de evaluación y los datos esta-

dísticos de la prueba, reflejados en el modelo que establezca la Dirección general competente en materia de educación para personas adultas, al Servicio responsable de la educación de personas adultas.

Artículo 12

Autorización

Se autoriza a la Dirección de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente para dictar la normativa y realizar los actos administrativos necesarios para la aplicación i el desarrollo de esta Orden.

Disposición adicional única

Efectos de la prueba superada parcialmente

Los ámbitos que se superen como resultado de las pruebas no tienen que volver a cursarse si la persona interesada decide matricularse para cursar las enseñanzas de educación secundaria para personas adultas.

Disposición derogatoria

Derogación normativa

Se deroga la Orden del consejero de Educación y Cultura de 31 de mayo de 2001 por el cual se dictan las normas para la regulación y la ordenación de una prueba libre para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener el título de Graduado en educación secundaria en las Illes Balears, (BOIB n° 68, de 7 de junio), y el resto de normativa de rango igual o inferior cuyo contenido se oponga a lo que se establece en esta Orden.

Disposición final primera

Modificación normativa

Se modifica el anexo 1 de la Orden de 8 de septiembre de 2008 por la cual se regula la organización y el funcionamiento de las enseñanzas para las personas adultas que conducen al título de graduado en educación secundaria obligatoria, en las Illes Balears (BOIB n° 146, de 16 de octubre) y se regulan las nuevas equivalencias, de acuerdo con lo que está establecido en el anexo 2 de la presente Orden (los anexos se encuentran en la versión catalana).

Disposición final segunda

Entrada en vigor

Esta Orden entra en vigor al día siguiente de su publicación al Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 30 de marzo de 2009

La consejera de Educación y Cultura
Bárbara Galmés Chicón

(Ver anexos, en versión catalana)

— o —

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 7620

Resolución del director general del Servicio de Salud por la cual se dispensa la exigibilidad de conocimientos de catalán en los procedimientos de selección y movilidad correspondientes a determinadas categorías de personal estatutario y laboral del Servicio de Salud de las Islas Baleares

Antecedentes

1. El Decreto 24/2009, de 27 de marzo, regula por primera vez la exigibilidad de conocimientos de catalán en los procedimientos selectivos de acceso y de movilidad relativos a la función pública estatutaria y para ocupar puestos de trabajo que se convoquen en el sector público sanitario de las Islas Baleares.

2. En el capítulo II del Decreto se regulan los conocimientos de catalán exigibles en los procedimientos de selección a distintas categorías de personal estatutario:

a) para ingresar en las categorías que requieren un nivel de titulación académica correspondiente a los subgrupos A1, A2 y C1: certificado B de la Dirección General de Política Lingüística o de la EBAP;

b) para ingresar en las categorías que requieren un nivel de titulación académica correspondiente al subgrupo C2 y a otras agrupaciones profesionales: certificado A de la Dirección General de Política Lingüística o de la EBAP.

El capítulo IV establece una regulación similar para los procedimientos de selección y movilidad del personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del Decreto.

3. No obstante, la disposición adicional segunda del Decreto permite que se pueda establecer un régimen de exención cuando la prestación asistencial pueda resultar afectada por la falta o la insuficiencia de profesionales o cuando sea necesario contratar investigadores o científicos de ámbito estatal o internacional.

4. El 31 de marzo de 2009, el secretario general del Servicio de Salud de las Islas Baleares ha emitido un informe justificativo con el que detalla el ámbito subjetivo y la vigencia temporal de la exención.

En virtud de las consideraciones anteriores y haciendo uso de las atribu-

ciones que me confiere el Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el cual se aprueban los estatutos del ente público Servicio de Salud de las Islas Baleares, dicto la siguiente

Resolución

1. Dispensar a las categorías siguientes -de conformidad con lo que establezcan las convocatorias respectivas- de la exigibilidad de conocimientos de catalán en los procedimientos de selección y movilidad correspondientes:

a) Todas las categorías de personal estatutario y de personal laboral cuyo requisito de ingreso sea una licenciatura en medicina o una licenciatura en medicina acompañada de un título de especialista en ciencias de la salud.

b) Todas las categorías de personal estatutario y de personal laboral cuyo requisito de ingreso sea una diplomatura sanitaria en enfermería o una diplomatura sanitaria en enfermería acompañada de un título de especialista en ciencias de la salud.

2. Establecer que durante un período de tres años -a contar a partir de la entrada en vigor del Decreto 24/2009- se eximirá del requisito de conocimiento de catalán a todo el personal perteneciente a las categorías señaladas en el punto anterior en todas las convocatorias de selección y movilidad de personal estatutario fijo y temporal (interino, eventual y sustituto) y en las de personal laboral fijo y temporal del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

En caso de que persistan las razones por las cuales se eximió el requisito y así conste mediante un nuevo informe se puede prorrogar la vigencia de la exención antes señalada.

3. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en los tablones de anuncios de todas las gerencias del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

4. Esta resolución tendrá efecto desde el 1 de abril de 2009.

Interposición de recursos

Contra esta resolución -que agota la vía administrativa- puede interponerse un recurso de reposición ante el órgano que la dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en relación con el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación, de acuerdo con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere procedente interponer.

Palma, 31 de marzo de 2009

El director general

Josep M. Pomar Reynés

— o —

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Num. 7207

Resolución de declaración de refugio de fauna de la finca Planícia de término de Banyalbufar.

Vista la instancia presentada por la Directora de Espais de Natura Balear de fecha 3 de marzo de 2009 i dadas las especiales circunstancias que concurren en la finca Planícia, propiedad del Ministerio de Medio Ambiente y de la CAIB, situada en el termino municipal de Banyalbufar, referente a sus adecuadas condiciones para la conservación de las especies cinegéticas, y vista la propuesta del Servicio de Caza de 18 de marzo de 2009, en sentido que se anule la actual calificación cinegética de coto privado de caza y se sustituya por la de refugio de fauna, y de acuerdo con el artículo 23 de la ley 6/2006, de 12 de abril, balear de caza y pesca fluvial y, del decreto 72/2004, de 16 de julio, por el cual se regulan los planes Técnicos y los Refugios de Caza en las Illes Balears y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

RESUELVO

1.-Anular la declaración por la que se sometía al régimen de coto privado de caza a la finca publica Planícia, por resolución del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Naturales de día 5 de mayo de 1972.

2.-Declarar refugio de fauna la finca publica Planícia, propiedad del Ministerio de Medio Ambiente y de la CAIB del termino municipal de Banyalbufar.

Esta resolución entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el

BOIB.

Contra esta resolución -que no exime la vía administrativa-, se puede interponer un recurso de alzada ante el Conseller de Medio Ambiente, en el termino de un mes contados desde el día siguiente de haberse recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad.

Palma, 19 de marzo de 2009

El Director General de Medio Forestal y Protección de Especies

Pere M. Ramon Bonet

— o —

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

Num. 8415

Corrección de errores advertidos en la Orden del consejero de Vivienda y Obras Públicas, de 26 de marzo de 2009, por la que se aprueba la atribución de funciones a los puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Vivienda y Obras Públicas (BOIB núm. 48 de 2/04/2009).

Habiéndose detectado un error en la publicación de la citada Orden del consejero de Vivienda y Obras Públicas, publicada en el BOIB núm. 48 de 2/04/2009, con el número de registro 6968, a continuación se procede a su corrección.

Consejería de Vivienda y Obras Públicas

Donde dice:
SECRETARÍA GENERAL
Cap del Servei de Gestió Administrativa, (punt 6)
F0114028 A

Debe decir:
Cap del Servei de Gestió Administrativa, (punt 6)
F0114028 A
S'ha de suprimir aquest lloc al punt 7

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA

Donde dice:
Mosso

Debe decir:
Mosso/a

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Donde dice:
Cap Adjunt /a de Planificació i Obres , (punt 3)
F01140150

Debe decir:
Cap Adjunt /a de Planificació i Obres , (punt 3)
F01140150
S'ha de suprimir aquest lloc al punt 4

Palma, 2 de abril de 2009

El consejero de Vivienda y Obras Públicas

Jaume Carbonero Malberti

— o —

CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 7010

Resolución de denegación de subvenciones, al amparo de la Resolución núm. 20880 de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 29 de octubre de 2008 (BOIB núm. 158, de 8 de noviembre de 2008), por la cual se convocan ayudas destinadas a la promoción del ahorro energético de los particulares asociado a mejoras de eficiencia energética en aparatos electrodomésticos existentes, en colaboración con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

Hechos